UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5220-CU-2019

Universidad Nacional del Centro del Perú
REG. N°.....
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
29 MAR 2019
RECIBIDO
SILVIA M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA.....
Universidad Nacional del Centro del Perú

Huancayo, 26 de marzo 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, *el expediente N° 07711 del 05 de febrero 2018, a través del cual Samuelson Allen Bastidas Torres, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 4807-CU-2019.*

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;*

Que, *el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;*

Que, *mediante Resolución N° 4807-CU-2019 de fecha 15 de enero 2019, se resuelve destituir al Mg. Samuelson Allen Bastidas Torres, docente nombrado en la categoría de Auxiliar, adscrito a la Facultad de Arquitectura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59° numeral 59.12, Artículo 95° numeral 95.7 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el inciso n) del Artículo 30° y el inciso g) del Artículo 253° del Estatuto Universitario;*

Que, *el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 4807-CU-2019, manifestando que ha sido emitida sin mayor fundamento jurídico, técnico, fáctico lo sancionan en forma exagerada, ilegal y abusiva, por lo cual, peticiona se revoque según los fundamentos que esgrime, teniendo en consideración el marco legal vigente, respetando el principio de veracidad; así como, el principio de inocencia; pues sin mayor fundamento ha sido valorado solo las pruebas de cargo sin mayor argumento se desconocen los fundamentos y pruebas de descargo que oportunamente presentó, en ejercicio de su derecho de defensa y del debido procedimiento;*

Que, *a través del Informe Legal N° 0177-2019-OGAJ/UNCP presentado el 19 de marzo 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que, de conformidad con lo previsto por el principio de impulso de oficio, establecido en el numeral 1.3 del literal 1. del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación, se debe tramitar como uno de reconsideración, como lo dicta el numeral 59.12 del Artículo 59° de la Ley N° 30220; los argumentos del interesado son: Que, se le debe notificar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargo, no se le ha formulado adecuadamente los cargos, de precisión, claridad, inmutabilidad, suficiencia y existen graves errores en la observancia de los principios de legalidad y tipicidad; a lo cual responde: El actor ha sido notificado para formular sus descargos, con todos los anexos, conforme puede verificarse de la Notificación N° 02-2018-CI-CF-FARQ/UNCP de fecha 06.08.2018. Habiendo prestado su manifestación con fecha 14.08.2018; además de haber emitido el Informe N° 001-2018/SABT/DAUX/FARQ-UNCP, formulando descargos. Asimismo, con Oficio N° 1215-2018-SG/UNCP, La Oficina de Secretaria General le notifica al recurrente, dando cuenta de la fecha y hora que se tratara su caso en sesión de Consejo Universitario, haciéndole entrega de copia íntegra del expediente de 60 folios; en cuanto a no haberse formulado adecuadamente los cargos, de precisión, claridad, inmutabilidad, suficiencia, en el documento alcanzado por la Oficina de Secretaria General se adjuntó el Informe Legal N°921-2018-OGAL/UNCP de fecha 29.11.2018, en el que se detallan los hechos y actuaciones en el procedimiento administrativo y los resultados de la investigación, la evaluación de subsunción y la opinión; en la que se evidencia los cargos con precisión, claridad, las pruebas y el análisis de los hechos y norma que fue materia de evaluación y aplicación. Por tanto, se ha cumplido con la garantía del debido procedimiento y el subprincipio a la prueba, donde incluso se propone la falta que es aplicable al caso. Sobre graves errores en la observancia de los principios de legalidad y tipicidad; el injusto administrativo esta tipificado en los Artículos 5° y 6° de la Ley de prevención y sanción al hostigamiento sexual N° 27942, en aplicación del principio de tipicidad, la comisión de la falta administrativa calificada como muy grave, está prevista en el numeral 95.7 del Artículo 95° de la Ley Universitario N° 30220 y en el inciso g) del Artículo 244° del Estatuto Universitario; por lo cual, no existe vulneración a dichos principios, en cuanto a la imputación objetiva, a la subsunción en el injusto del hecho clasificado como falta grave. Por todo ello opina se declare infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por Samuelson Allen Bastidas Torres en contra de la Resolución N° 4807-CU-2019, que resuelve aplicar la sanción de destitución;*

De conformidad *al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de marzo 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 5220-CU-2019

RESUELVE:

1° ***DECLARAR INFUNDADO*** *el recurso de reconsideración contra la* ***Resolución N° 4807-CU-2019****, interpuesto por* ***Samuelson Allen Bastidas Torres****, por no existir vulneración de los principios, en cuanto a la imputación objetiva, prevista en la Ley N° 27942 y Ley N° 30220.*

2° ***ENCARGAR*** *el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Jurídica/Oficina de Gestión del Talento Humano/Oficina de Planificación / Portal ~~WEB~~ Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.